

## Casación 3211-2011

El Sr. Walter Pacífico fue cesado, junto a un grupo de servidores, del Hospital Nacional “Almanzor Aguinaga Asenjo”, el 30 de noviembre de 1992, en virtud a la ley de ceses colectivos. Oportunamente, demandó y obtuvo su **reincorporación** mediante sentencia judicial del 06 de junio de 2006 y efectivizado, a partir del 24 de julio de 2006, en el cargo de Auxiliar Administrativo en el Área Administrativa de dicho nosocomio, en donde se venía desempeñando hasta antes de su cese, con la condición de nombrado y bajo el régimen laboral público.

En virtud de que durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 al 23 de julio de 2006, no percibió remuneraciones y por tanto, no abonó al Sistema nacional de pensiones, solicita el pago de una indemnización y de las aportaciones correspondientes a la seguridad social.

Walter Pacífico interpuso demanda solicitando el pago de aportes pensionarios que corresponden por el período que fue cesado y que, además, se le abone una indemnización ascendente a S/. 240,520.00 nuevos soles por concepto de daños y perjuicios por el despido del que fue objeto.

Mediante sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, respecto al reconocimiento de aportaciones por el periodo solicitado, e improcedente la demanda de indemnización por daños y perjuicios. Esta resolución fue apelada y por lo que respecta al reconocimiento de aportaciones, la Sala Superior la revoca cuando dispone que el pago sea por todo el periodo en que fue cesado el actor, y ordena que proceda el pago de aportes desde el 30 de noviembre de 1992, al 30 de noviembre de 2004.

Con fundamento en el artículo 13° de la Ley N° 27803 segundo párrafo, se declaró fundado el recurso de casación. En consecuencia, **casaron la sentencia** de vista en el extremo que declaró fundada la demanda y actuando, en sede de instancia, confirmaron la sentencia de primera instancia en el extremo que declara fundado el pago de aportes pensionarios, la revocaron en cuanto dispone que dicho pago sea por todo el periodo, y reformándola, consideraron sólo el pago por 12 años. Declararon que el criterio establecido en el **considerando sexto** de la presente sentencia, constituye precedente judicial vinculante.

Esta sentencia constituye **precedente vinculante**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.